



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal nació con el propósito de eliminar la multiplicidad de tributos que existían en el país y descansa sustancialmente en la celebración de convenios mediante los cuales las entidades federativas se comprometen a limitar su potestad tributaria, recibiendo en cambio, una participación de los ingresos federales.

Este Sistema se encuentra regulado por la Ley de Coordinación Fiscal la cual tiene por objeto, entre otros, coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y distribuir entre ellos dichas participaciones.

2. Que las Participaciones Federales tienen como característica que son de naturaleza resarcitoria, pues tienen como fin asignar los recursos de manera proporcional a las participaciones de las entidades federativas en la actividad económica y la recaudación y, por lo tanto, pretenden generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las entidades. La Participaciones Federales forman parte del denominado “Gasto No Programable”, por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación aparecen como una estimación de lo que se espera se transfiera a las entidades federativas y municipios, dependiendo del comportamiento de la recaudación Federal Participable.

Por otro lado, la Aportaciones Federales tienen carácter compensatorio, es decir, su finalidad es asignar recursos en proporción directa a los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas en materia de salud, educación, infraestructura, y desarrollo social, entre otros. Las Aportaciones son parte del “Gasto Programable”, por lo que una vez establecido el monto del ramo en el Presupuesto de Egresos de la Federación se garantiza a las entidades su recepción en una cuantía con independencia de su desempeño económico y recaudatorio.

3. Que para el caso de los municipios, la Ley de Coordinación Fiscal prevé los porcentajes mínimos de participación en los ingresos federales a que tienen



derecho, así como la atribución de las legislaturas locales para establecer su distribución mediante disposiciones de carácter general, atendiendo a ciertas directrices y principios.

En este sentido, el artículo 2º. de la Ley de Coordinación Fiscal señala en su último párrafo, que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebren con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos – como sucede en el caso del Estado de Querétaro- recibirán el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, porcentaje que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura que corresponda.

Del mismo modo, el artículo 3-A. del ordenamiento fiscal en cita, prevé que las referidas entidades participarán de la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto relativas a cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas y tabacos labrados, y que los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado; mientras que su artículo 6º mandata que aquellos recibirán al menos el 20% del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, de las cantidades que correspondan al Estado, debiendo establecer su distribución las legislaturas locales.

Asimismo, los artículos 2-A. y 4º. de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen que los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos y que el para el caso del Fondo de Fiscalización y Recaudación, los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del mismo corresponda a las entidades federativas, precisando que, para efectos de su distribución entre las entidades federativas, se atenderá, entre otros componentes, a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

4. Que en reconocimiento de la necesidad de una distribución justa y equitativa de las participaciones federales entre los municipios de esta entidad federativa para fomentar con ellos su progreso y desarrollo, así como el de sus habitantes, el 13 de diciembre de 2008 se publicó, en el Periódico Oficial del



Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

En este tenor, la citada norma estatal en su artículo 1 señala que tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Querétaro con el de los municipios ubicados dentro de su territorio, respecto a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por participaciones federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Bajo este contexto, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, en su numeral 4 expresa que a los municipios del Estado les corresponderá el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, mismo que nunca será inferior al veinte por ciento del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el veinte por ciento de la recaudación del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que asimismo, los municipios del Estado, recibirán el cien por ciento del Fondo de Fomento Municipal, contenido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por su parte, en el numeral 5 de la norma en cita se establece la mecánica de determinación de las participaciones federales correspondientes a los municipios y del Fondo de Fomento Municipal, previendo para tal efecto cuatro componentes: el primero relativo a la relación porcentual del número de habitantes del municipio respecto a la población total del Estado; el segundo a la relación porcentual entre los ingresos propios del municipio en proporción al total recibido por todos los municipios de la entidad; el tercero correspondiente a la superficie territorial de cada municipio respecto de la entidad; y el último determinado por la zona a la que pertenezca el municipio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del mismo ordenamiento.

Al respecto, el precitado numeral 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, prevé un procedimiento y fórmula que representan una clasificación inversamente proporcional conforme a los cuales se determina la zonificación para los municipios del Estado, aplicable para efectos de las leyes de ingresos, fiscales y la revisión de las cuentas públicas de los Ayuntamientos.



De lo anterior se advierte que el texto vigente de los numerales 5 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro referidos en los considerandos que anteceden, señalan que, para efectos de los componentes asociados con número de habitantes, niveles de marginación y región económica, deberá atenderse a la información oficial emitida por el Consejo Nacional de Población.

5. Que así las cosas, se estima necesario modificar los artículos aludidos, a efecto de que, en congruencia con lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes descritos, atiendan a la información oficial que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia encargada de la publicación de dichos datos.

6. Que con esta misma perspectiva, se propone también reformar el artículo 4 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual refiere al Componente Municipal de Marginación previsto en el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

7. Que la presente reforma resulta coincidente con los derroteros fijados en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, que en su Eje 5 “Querétaro con buen gobierno”, prevé como línea de acción para lograr la Estrategia V.3 “Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro”, actualizar el marco normativo del Estado, en aras del objetivo de gobierno consistente en lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera, se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero y fracción I del artículo 5, así como el párrafo primero de la fracción I, el párrafo primero de la fracción III y el



párrafo primero de la fracción IV, todas del artículo 12, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Fondo de Fomento Municipal y las Participaciones a que se refiere el artículo anterior, se determinarán de la siguiente manera:

- I. El cuarenta por ciento, de acuerdo a la relación porcentual que represente el número de habitantes de cada municipio, respecto del número de habitantes en el Estado. Al inicio de cada ejercicio fiscal, el número de habitantes se tomará de la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad (RPM);
- II. a la IV. ...

Artículo 12. Para los efectos...

- I. El veinte por ciento del número de habitantes de cada municipio dividido entre el total en el Estado, que dará por ende el Componente Municipal de Habitantes (CMH), con base en la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad.

CMH = [(población ...

- II. El diez por...

CMT = [(Kilómetro...

- III. El treinta por ciento del número asignado que por nivel de marginación establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para cada municipio, dividido entre el resultado de la suma de los números de los niveles de marginación de los dieciocho municipios, que dará por ende el Componente Municipal de Marginación (CMM1), asignando los números a cada municipio de la siguiente manera: uno, para los que establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con "Muy Alta marginación"; dos, para los que califican como "Alta marginación"; tres, para los que tienen "Media marginación"; cuatro, para los que establece con "Baja marginación" y cinco, para los que tiene "Muy Baja marginación".



CMM1 = [(Componente...

- IV. El cuarenta por ciento del número asignado que por región económica establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, basado en los datos estadísticos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dividido entre la suma de los números asignados a los dieciocho municipios, que dará por ende el Componente Municipal de Región Económica (CMR); asignando los números de la siguiente manera; 1, para los municipios incluidos en la "Región Sierra Gorda", 2, para los incluidos en la "Región Semidesierto", 3, para los incluidos en la "Región Sur" y 4, para los incluidos en la "Región Centro" (CMR).

CMR = [(Región Económica...

La zona que...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 4, en sus párrafos cuarto y octavo, de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 4. El cálculo de...

Así pues, conforme...

Para determinar el...

La Zona que a cada municipio corresponde se calcula aplicando la siguiente fórmula, cuya principal variable es la suma de Componente por cada Municipio (CM):

$$[(1/CM) / \sum (1/CM)] (100)-1 = Zona$$

Donde:

CM = Suma de Componentes por cada Municipio, es decir,

CM = CMH + CMT + CMM1 + CMR por cada Municipio.

CMH = Componente Municipal de Habitantes.

CMT = Componente Municipal de Territorio.

CMM1 = Componente Municipal de Marginación.

CMR = Componente Municipal de Región Económica.



$\Sigma (1/CM)$ = La suma de las fracciones (1/CM) de cada uno de los dieciocho municipios.

La determinación de...

El Componente Municipal...

El Componente Municipal...

El Componente Municipal de Marginación (CMM1) representa el 30% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 30% al número asignado por nivel de marginación de cada municipio y el resultado dividirlo entre el entero que resulta de la suma de los números de los niveles de marginación de los 18 municipios del Estado, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para cada municipio.

El Componente Municipal...

Una vez determinados...

Obtenida la Zonificación...

Determinadas las relaciones...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, así como para efectuar los ajustes que se requieran a efecto de que la distribución del Fondo de Fomento Municipal y las participaciones federales correspondientes a 2019 entre los municipios del Estado, se realice con arreglo a lo previsto en la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019)